BUENOS AIRES

LEY 14417
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Denuncia de nacimientos de niños con bajo peso y casos de prematurez. Complementa ley 10.471.
Sanción: 18/10/2012; Promulgación: 22/11/2012; Boletín Oficial: 12/12/2012

Artículo 1° - Establécese la obligatoriedad para los Directores y Responsables de Hospitales y Centros de Atención de la Salud, Provinciales y Municipales; públicos o privados, de denunciar ante la Autoridad de Aplicación de la presente, los nacimientos de niños con bajo peso y los casos de prematurez, que se produzcan en los establecimientos a su cargo.
Art. 2° - La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará los alcances del concepto de bajo peso y prematurez, referidos en el Art. 1° de la presente.
Art. 3° - El Poder Ejecutivo arbitrará los programas necesarios para realizar el seguimiento, contención y atención de los casos de recién nacidos con bajo peso, a efecto de mitigar sus consecuencias. A tal fin designará un coordinador de los mismos quien tendrá a su cargo la articulación de los programas existentes y a crearse en materia de salud y desarrollo social, para atender esta problemática.
Art. 4° - El incumplimiento de la obligación prevista en el Art. 1° será considerado falta grave a los fines de lo dispuesto en la Ley 10.471 y modificatorias.
Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos